República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2021 00104 00**

Téngase en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho en auto de fecha 09 de diciembre de 2021, en cuanto a realizar la notificación de la parte demanda, pues tan solo fue remitido el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P, sin que esta actuación haga las veces de notificación, que tan solo se cumple con el envío del aviso, mas aun cuando, el citatorio tuvo resultado positivo.

Además, debe agregarse que el envío del citatorio se efectuó cuando el termino concedido había fenecido. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. Tener por desistido tácitamente la acción **EJECUTIVA** promovida por **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL, COOPJURIDICA DE COLOMBIA** contra **ANIANO JOSE MIRANDA GUTIERREZ** y **MARÍA CONCEPCIÓN RIVAS CELIS**

2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente asunto. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad que lo haya solicitado. **Ofíciese a quien corresponda.**

3. Desglosar los documentos base para entablar la presente acción. Entréguese a la parte actora. Adviértasele que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. **Déjense las constancias de rigor.**

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE[1]

[1]Decisión anotada en estado Nº 047 de 06 de mayo de 2022

DPB

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8c9cade8658eabac8b6819256e503cb2d7041037d3ba6c5129292678635a55**
Documento generado en 05/05/2022 04:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica